

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2018 -0806

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, SEÑALASE la hora de las **10:00 AM** del día 9 del mes de noviembre del año **2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **decisión de excepciones previas, conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, el escrito que describe el traslado de las excepciones, y la actuación surtida en el curso del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al Representante Legal o quien haga sus veces de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON, a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el curador ad litem de la parte demandada.

3.- TESTIMONIOS: No se decreta los testimonios de los señores CONSUELO AVELLA AVELLA, ALBERTO AVELLA AVELLA, ORLANDO AVELLA AVELLA, MARÍA CRISTINA AVELLA DE FLÓREZ, JAIRO AVELLA AVELLA Y LUIS CARLOS AVELLA AVELLA por improcedente, téngase en cuenta que son parte demandada y no terceros ajenos al proceso.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta declaración de parte a los demandados, por ser claramente improcedente, téngase en cuenta que la prueba debe solicitarse a su contraparte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 074

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria

19/09/21